

autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual,

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Con fundamento en lo anterior, se considera procedente decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la Petición **EXTCSJCU19-662**

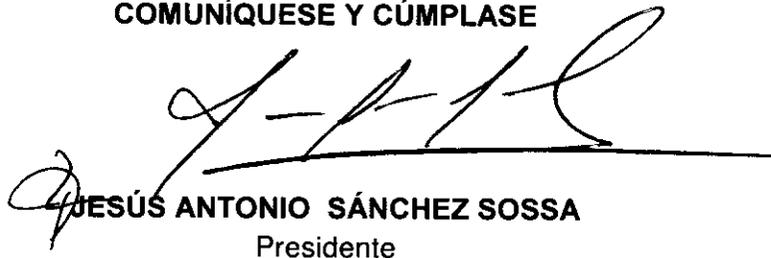
Con fundamento en las anteriores consideraciones, se decide

DECISIÓN

PRIMERO: Decretar el desistimiento y ordenar el archivo de la Petición **EXTCSJCU19-662** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Contra esta decisión procede únicamente recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso en los términos y bajo las condiciones de que trata el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación de la decisión administrativa aquí adoptada, por la parte interesada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

ARV/ apos